



DECLARACIÓN DGCCARN N° 465 / 2019

N° 196887

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXCAVACIÓN EN ROCA CON USO DE EXPLOSIVOS”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JUAN JOSÉ ROJAS RIQUELME, REG. CTCA N° I – 62, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 1 TRAMO: CAPILLITA - ALEMÁN CUE – STA. CATALINA Y ACCESO A ASENTAMIENTO 3 DE MAYO, DISTRITO: CARAYAO DEPARTAMENTO: CAAGUAZÚ”

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Mayo de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 402/2019 de fecha 13/02/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Juan José Rojas Riquelme, con REG. CTCA N° I-62, del Proyecto “EXCAVACIÓN EN ROCA CON USO DE EXPLOSIVOS”, perteneciente a la Empresa COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 1 TRAMO: CAPILLITA - ALEMÁN CUE – STA. CATALINA Y ACCESO A ASENTAMIENTO 3 DE MAYO, en el Distrito de Carayao, Departamento Caaguazú

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 9513/2019, de fecha 26/04/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 325/2019 de fecha 26 de abril de 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en “Excavación de Rocas con uso de Explosivos” propuesto por CCC SA., que se encuentra en etapa de construcción vial en el Tramo Capillita – Acceso a Asentamiento 3 de Mayo.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, Providencia N° 2712/2019 que dice según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 225077 de fecha 08/01/2005, Escena 225078, de fecha 29/03/2005 e imagen Satelital Sentinel 2 Escena T21JWN, de fecha 11/09/2018, el área del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas 2)- No Afecta Comunidades Indígenas. 3)- Dentro del área de influencia indirecta de 1.000 m., el proyecto (pavimentación asfáltica) afecta Área Certificada, bajo la Ley N° 3001/06, Proponente: Jaram S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal.

Que, el proyecto se sitúa en la prog. 6.445 a la prog. 7.600 que cuenta con 1.145m sobre el camino principal capillita – alemán Cue y 1300m acceso al asentamiento 3 de Mayo desde el cruce con el camino principal.

Que, las voladuras serán realizadas por un técnico explosivista con registro de DIMABEL. Las mismas se realizarán en base a un plan detallado de trabajo: Volumen a extraer: 73.000 m³, Altura máxima de talud de exportación: 2 metros, Profundidad: 3 – 4 metros, se requiere perforación de 12 ml de orificios de 35 – 50 mm de diámetro, de profundidad no mayor a h= 3.00m.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

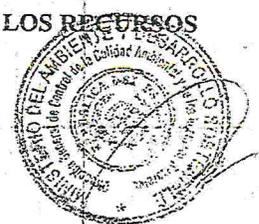
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente”, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. c) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:





DECLARACIÓN DGCCARN N° 465/2019 N° 196888

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXCAVACIÓN EN ROCA CON USO DE EXPLOSIVOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. JUAN JOSÉ ROJAS RIQUELME, REG. CTCA N° I - 62, PERTENECIENTE A LA EMPRESA COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A, DESARROLLADO EN EL TRAMO DE LA REGIÓN ORIENTAL. LOTE 1 TRAMO: CAPILLITA - ALEMÁN CUE - STA. CATALINA Y ACCESO A ASENTAMIENTO 3 DE MAYO, DISTRITO: CARAYAO DEPARTAMENTO: CAAGUAZÚ"

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley N° 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente; normativas de seguridad de DIMABEL, la Ley N° 3001/06 De valoración y Retribución de Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 1 (UNO) año.
- Art. 6° El Responsable deberá presentar bajo Declaración Jurada en un plazo de 30 días contados a partir de la emisión de la presente Declaración un Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales por el 1% del valor de la inversión realizada.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 196887 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 196888 (Ciento Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales